

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., agosto dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia. 11001 3101 022 2023 00319 00

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 368 del Código General del Proceso, el despacho DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL** de Mayor Cuantía de Responsabilidad Civil Contractual promovida por Conjunto Residencial Bosque de Modelia Etapa I contra Banco Comercial Av Villas S.A.

SEGUNDO. Tramítese el presente asunto por la vía del proceso verbal (art. 368 y s.s. C.G.P.).

TERCERO. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte días (art. 369 ídem).

CUARTO. Notifíquese esta providencia al demandado de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los artículos 291 y 292 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Lo anterior en 30 días, so pena de aplicar lo previsto en el artículo 317 del C. G. del P.

QUINTO: Negar la medida cautelar solicitada en razón a que en los procesos declarativos las cautelas de embargo y

secuestro sólo son procedente en el evento en que se dicte sentencia de primera instancia favorable al demandante, supuesto que obviamente no ha ocurrido en esta etapa inicial del proceso (art.590 del CGP).

SEXTO: Se reconoce personería para actuar como apoderado de la parte demandante, a la abogada Rosa Cecilia Amaya Sánchez, en los términos y para los fines del poder allegado, acorde con lo dispuesto en el artículo 77 del C.G.P. (pdf. 001).

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

MGJ

**Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11fd4643408c32d36840953b1623a929cd8484612c422a562ec9800e8a27bad5**

Documento generado en 18/08/2023 12:07:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**